

- 1. J. J. J. J.
- D. Luciano Cajata
- 11 J. J. J. J.

Se han suscitado el día 23 de Mayo de 1890 a la ordinaria del 26.
 En la Villa de San Juan de los Rios a veinte y tres de Mayo de
 mil novecientos, siendo los señores de la corporación, se reunieron
 en esta Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 D. Severiano Cajata Sac, los Sres. Concejales constituidos alman
 gan, con objeto de celebrar la presente sesión supletoria a la
 ordinaria del día 26 que no pudo tener efecto por falta de número
 de Concejales, et visto que ha sido por el Sr. Presidente, se
 dió principio por la lectura del acta anterior que fue aprobada
 y firmada por unanimidad, et seguida se leyeron
 los Partidos oficiales y demás noticias recibidas desde la anterior
 sesión, acordándose el cumplimiento de las que así se expresan.

Elecciones
 Designación de
 Colegios.

El Sr. Presidente, manifestó a la Corporación que se
 trata en el caso de designar locales para Colegios electorales,
 por ser el domingo cuatro de Febrero próxima el día de la
 elección de Diputados a Cortes, según prescribe el art. 16
 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890. Después de discutido el
 asunto, se acordó por unanimidad señalar para Colegio de la
 Sección 1.^a del Distrito 1.^o el Salon de sesiones de la Concejalía
 número 1; el Salon Escuela de la pública de niños de este pueblo pa
 ra Colegio de la 2.^a Sección del 1.^o Distrito; y la casa Escuela de
 niños de Miraflores para Colegio de la Sección única del Distrito 2.^o

Elecciones
 Compañerías
 para deudosos.

Por el Secretario se dió cuenta a la Corporación que durante
 los veinte días que ha estado en cuenta al público la lista de
 los electores que pueden tomar parte en las elecciones de Com
 pañerías para las de deudosos que pueden ocurrir du
 rante el año actual, no se ha presentado reclamación alguna
 na, y en su virtud la Corporación acordó: Seleccionar
 la lista y en su virtud se da que la lista sea definitiva, siendo
 los nombres que figuran los que tengan derecho electoral pa
 ra las dichas elecciones, y se dió cumplimiento al art. 29 de la
 Ley de 8 de Febrero de 1877.

De elección de
 pobreza

Se dió cuenta de que el vecino de esta población Alejandro
 de Oñena Perea, se encuentra gravemente enfermo sin
 recursos para atender a su curación y alimentación. La
 Corporación de unanimidad acordó de llevarle a su
 domicilio donde se encuentra con asistencia gratuita de

